



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

COMISION DE LA OFICINA REGIONAL DEL
INDECOPI DE JUNÍN

EXPEDIENTE N° 0099-2019/CEB-INDECOPI-JUN

RESOLUCIÓN FINAL N° 0019-2020/INDECOPI-JUN

DELEGACIÓN : ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS
DENUNCIANTE : EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES
NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE S.A.C.
DENUNCIADA : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
MATERIAS : BARRERAS BUROCRÁTICAS
IMPROCEDENCIA
LEGALIDAD
ACTIVIDAD : ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN
GENERAL

SUMILLA: *Se declaran barreras burocráticas ilegales las siguientes exigencias dispuestas por la Municipalidad Provincial de Chupaca:*

- (i) *Copia legalizada del testimonio de la escritura de constitución social inscrita en los Registros Públicos, en la que se indique el objeto social de la empresa, prestación del servicio regular de personas y el poder del representante legal, capital social suscrito y pagado del transportista (persona jurídica) que deberá ser de 02 UIT para vehículos menores, 05 UIT para el caso de autos colectivos, 08 UIT para camionetas rurales y 12 UIT para transporte en la modalidad de servicio masivo, materializado en el literal b) del artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.*
- (ii) *Estudio de factibilidad de mercado, gestión, operación, impacto social y financiero suscrito por profesional habilitado (arquitecto, ingeniero civil, economista o administrador de empresas), materializado en el literal d) del artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.*
- (iii) *Contar con capacidad económica y financiera de la empresa, acreditada con el balance positivo suscrito por un contador público colegiado, materializado en el literal e) del artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.*
- (iv) *Croquis e información de la ruta de servicio describiendo detalladamente el origen, destino, itinerario, distancia del recorrido, frecuencias, horario de servicio, tiempo aproximado de viaje, flota operativa, diseñada por un arquitecto o ingeniero civil, materializado en el literal l) del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.*
- (v) *Estructura orgánica y funcional de la empresa suscrita por el gerente, materializado en el literal m) del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.*
- (vi) *Contar con un estatuto o reglamento interno que establezca como actividad la prestación del servicio de transporte regular de personas que permita normar el orden, disciplina, seguridad, responsabilidad, etc. orientadas a garantizar la calidad del servicio en favor de la sociedad, materializado en el literal n) del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N°*



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

COMISION DE LA OFICINA REGIONAL DEL
INDECOPI DE JUNÍN

EXPEDIENTE N° 0099-2019/CEB-INDECOPI-JUN

012-2016-MPCH.

- (vii) Contar con una estación de ruta, la misma que contará con una oficina administrativa, servicios higiénicos, reloj electrónico, tarjetero que permita la llegada y salida de vehículos habilitados, patio de operaciones, estación que estará ubicada a tres (3) cuadras, como mínimo, del perímetro de la Plaza Independencia del distrito capital de la provincia, indicando dirección exacta (numeración) o brindar características descriptivas que permitan su identificación (N° de suministro eléctrico) acreditado con un contrato notarial de posesión por un periodo no menor de tres (3) años, materializado en el literal o) del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.**
- (viii) Contar con licencia de funcionamiento de su estación de ruta, previa evaluación de informe de defensa civil, materializado en el literal p) del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.**
- (ix) Constancia de no tener deuda por ningún concepto con la Municipalidad, no haber sido sancionado mediante resolución en una o dos oportunidades, de no haber sufrido la cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita y no estar sometido a un procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia anteriormente y no contar con una autorización a fin de evitar el monopolio, materializado en el literal q) del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.**

La razón es que la Municipalidad Provincial de Chupaca a través de las referidas exigencias estableció requisitos contraviniendo lo previsto en los artículos 11 y 17 de la Ley 27181, Ley General de Transportes acorde con el artículo 55° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 17-2009-MTC.

Huancayo, 3 de enero de 2020.

I. ANTECEDENTES:

A. Denuncia:

1. Por escrito del 23 de octubre de 2019, la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Nuestra Señora de Guadalupe S.A.C. (en adelante, la denunciante) denunció a la Municipalidad Provincial de Chupaca (en adelante, la Municipalidad), por la imposición de las presuntas barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad consistentes en las siguientes exigencias:
 - (i) Copia legalizada del testimonio de la escritura de constitución social inscrita en los Registros Públicos, en la que este indicado el objeto social de la empresa, prestación del servicio regular de personas y el poder del representante legal, capital social suscrito y pagado del transportista (persona jurídica) que deberá ser de 02 UIT para vehículos menores, 05 UIT para el caso de autos colectivos, 08 UIT para camionetas rurales y



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

COMISION DE LA OFICINA REGIONAL DEL
INDECOPI DE JUNÍN

EXPEDIENTE N° 0099-2019/CEB-INDECOPI-JUN

12 UIT para transporte en la modalidad de servicio masivo; materializado en el literal b) del artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.

- (ii) Estudio de factibilidad de mercado, gestión, operación, impacto social y financiero suscrito por profesional habilitado (arquitecto, ingeniero civil, economista o administrador de empresas), materializado en el literal d) del artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.
- (iii) Contar con capacidad económica y financiera de la empresa, acreditada con el balance positivo suscrito por un contador público colegiado; materializada en el literal e) del artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.
- (iv) Croquis e información de la ruta de servicio describiendo detalladamente el origen, destino, itinerario, distancia del recorrido, frecuencias, horario de servicio, tiempo aproximado de viaje, flota operativa, diseñada por un arquitecto o ingeniero civil; materializada en el literal l) del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.
- (v) Estructura orgánica y funcional de la empresa suscrita por el gerente; materializada en el literal m) del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.
- (vi) Contar con un estatuto o reglamento interno que establezca como actividad la prestación del servicio de transporte regular de personas que permita normar el orden, disciplina, seguridad, responsabilidad, etc. orientadas a garantizar la calidad del servicio en favor de la sociedad; materializada en el literal n) del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.
- (vii) Contar con una estación de ruta, la misma que contará con una oficina administrativa, servicios higiénicos, reloj electrónico, tarjetero que permita la llegada y salida de vehículos habilitados, patio de operaciones, estación que estará ubicada a tres (3) cuadras, como mínimo, del perímetro de la Plaza Independencia del distrito capital de la provincia, indicando dirección exacta (numeración) o brindar características descriptivas que permitan su identificación (N° de suministro eléctrico) acreditado con un contrato notarial de posesión por un periodo no menor de tres (3) años; materializada en el literal o) del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.
- (viii) Contar con licencia de funcionamiento de su estación de ruta, previa evaluación de informe de defensa civil; materializada en el literal p) del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.
- (ix) Constancia de no tener deuda por ningún concepto con la Municipalidad, no haber sido sancionado mediante resolución en una o dos oportunidades, de no haber sufrido la cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita y no estar sometido a un procedimiento



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

COMISION DE LA OFICINA REGIONAL DEL
INDECOPI DE JUNÍN

EXPEDIENTE N° 0099-2019/CEB-INDECOPI-JUN

administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia anteriormente y no contar con una autorización a fin de evitar el monopolio, materializado en el literal q) del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.

2. Fundamentaron su denuncia en los siguientes argumentos:

- (i) El 08 de abril de 2019 solicitó autorización en forma de permiso excepcional para el servicio de transporte regular de personas en la modalidad de camioneta rurales, la cual fue declarada improcedente mediante Resolución N° 017-2019-GSP/MPCH y la Resolución de Gerencia Municipal N° 127-2019-MPCH-GM del 16 de setiembre de 2019.
- (ii) La Municipalidad exige requisitos que excede, desnaturaliza, obstaculiza y restringe el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado del sector de transportes contraviniendo la normativa nacional.
- (iii) La Municipalidad le exigió entre otros requisitos, contar con un estudio de factibilidad pese a que éste aplicaba sólo para el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional, mas no para ámbito provincial.
- (iv) Las exigencias de la Municipalidad contravienen el artículo 11° y 55° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante, RNAT) el cual establece que en ningún caso las normas complementarias pueden desconocer o exceder lo establecido en las disposiciones nacionales en materia de transporte y los requisitos necesarios para obtener una autorización, respectivamente.
- (v) Las exigencias carecen de fundamentos y son excesivas en relación a sus fines, por lo que la Municipalidad debe justificarlas. Asimismo, constituyen las opciones menos gravosas.

3. Asimismo, mediante escrito del 23 de octubre de 2019, la denunciante solicitó el otorgamiento de una medida cautelar a su favor.

B. Admisión a trámite:

4. Por Resolución N° 0123-2019/CEB-INDECOPI-JUN del 08 de noviembre de 2019, la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Junín (en adelante, la Comisión) admitió a trámite la denuncia interpuesta contra la Municipalidad por la imposición de las presuntas barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad detalladas en el párrafo 1 de la presente resolución. Asimismo, se le concedió a la Municipalidad el plazo de cinco (5) días hábiles para que formule sus descargos y se denegó la solicitud de medida cautelar.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

COMISION DE LA OFICINA REGIONAL DEL
INDECOPI DE JUNÍN

EXPEDIENTE N° 0099-2019/CEB-INDECOPI-JUN

C. Contestación de la Denuncia:

5. Mediante la Cédula de Notificación N° 242-2019/SRB-INDECOPI, se corrió traslado de la Resolución N° 0123-2019/CEB-INDECOPI-JUN que admitió la denuncia a trámite, siendo recepcionada el 27 de noviembre de 2019 por la Procuraduría Pública de la Municipalidad; sin embargo, hasta la fecha de emisión de la presente resolución no ha cumplido con presentar sus descargos.

II. ANÁLISIS:

A. Competencia de la Comisión y metodología de análisis del caso:

6. El artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas (Decreto Legislativo N° 1256)¹, establece que la Comisión es competente para conocer los actos administrativos, disposiciones administrativas y actuaciones materiales, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad².
7. El numeral 3 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1256³, define a la barrera burocrática como toda exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa.
8. Para efectuar la evaluación se toma en consideración lo dispuesto en los artículos 14° al 18° del Decreto Legislativo N° 1256. Así, corresponde analizar si las barreras burocráticas cuestionadas son legales o ilegales y, de ser el caso, si son razonables o carentes de razonabilidad⁴.

¹ Publicado en el diario oficial El Peruano el 8 de diciembre de 2016.

² **DECRETO LEGISLATIVO N° 1256, QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**

Artículo 6. - Atribuciones de las autoridades en materia de eliminación de barreras burocráticas

6.1. De la Comisión y la Sala

La Comisión y la Sala en segunda instancia, son competentes para conocer los actos administrativos, disposiciones administrativas y actuaciones materiales, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad. Asimismo, son competentes para velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia establecidas en los Decretos Legislativos N° 283, 668, 757 y el artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, así como las normas reglamentarias pertinentes, o las normas que las sustituyan. Ninguna otra entidad podrá arrogarse estas facultades. Sus resoluciones son ejecutables cuando hayan quedado consentidas o sean confirmadas por la Sala, según corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la presente Ley. [...].

³ **DECRETO LEGISLATIVO N° 1256, QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**

Artículo 3. - Definiciones

3. Barrera burocrática: exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa. La sola calidad de exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro no implica necesariamente su carácter ilegal y/o su carencia de razonabilidad.
(...)

⁴ De acuerdo con la metodología contenida en el Decreto Legislativo N° 1256, la Comisión analiza:

(i) La legalidad de la medida cuestionada, en atención a las atribuciones y competencias de la entidad que la impone, al marco jurídico promotor de la libre iniciativa privada y la simplificación administrativa; y, si se han observado las formalidades y procedimientos establecidos por las normas aplicables al caso concreto para su imposición.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

COMISION DE LA OFICINA REGIONAL DEL
INDECOPI DE JUNÍN

EXPEDIENTE N° 0099-2019/CEB-INDECOPI-JUN

B. Cuestiones controvertidas:

9. Corresponde determinar si constituyen barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad las siguientes medidas dispuestas por la Municipalidad:

- (i) Copia legalizada del testimonio de la escritura de constitución social inscrita en los Registros Públicos, en la que se indique el objeto social de la empresa, prestación del servicio regular de personas y el poder del representante legal, capital social suscrito y pagado del transportista (persona jurídica) que deberá ser de 02 UIT para vehículos menores, 05 UIT para el caso de autos colectivos, 08 UIT para camionetas rurales y 12 UIT para transporte en la modalidad de servicio masivo, materializado en el literal b) del artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.
- (ii) Estudio de factibilidad de mercado, gestión, operación, impacto social y financiero suscrito por profesional habilitado (arquitecto, ingeniero civil, economista o administrador de empresas), materializado en el literal d) del artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.
- (iii) Contar con capacidad económica y financiera de la empresa, acreditada con el balance positivo suscrito por un contador público colegiado, materializado en el literal e) del artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.
- (iv) Croquis e información de la ruta de servicio describiendo detalladamente el origen, destino, itinerario, distancia del recorrido, frecuencias, horario de servicio, tiempo aproximado de viaje, flota operativa, diseñada por un arquitecto o ingeniero civil, materializado en el literal l) del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.
- (v) Estructura orgánica y funcional de la empresa suscrita por el gerente, materializado en el literal m) del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.
- (vi) Contar con un estatuto o reglamento interno que establezca como actividad la prestación del servicio de transporte regular de personas que permita normar el orden, disciplina, seguridad, responsabilidad, etc. orientadas a garantizar la calidad del servicio en favor de la sociedad, materializado en el literal n) del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.
- (vii) Contar con una estación de ruta, la misma que contará con una oficina administrativa, servicios higiénicos, reloj electrónico, tarjetero que permita la llegada y salida de vehículos habilitados, patio de operaciones,

(ii) La razonabilidad de la referida medida, lo que implicar evaluar si se justifica en un interés público cuya tutela haya sido encargada a la entidad que la impone y si es idónea para brindar solución al problema y/u objetivo considerado(s) para su aplicación, así como si es proporcional respecto del interés público fijado y si es la opción menos gravosa que existe para tutelar el interés público.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

COMISION DE LA OFICINA REGIONAL DEL
INDECOPI DE JUNÍN

EXPEDIENTE N° 0099-2019/CEB-INDECOPI-JUN

estación que estará ubicada a tres (3) cuadras, como mínimo, del perímetro de la Plaza Independencia del distrito capital de la provincia, indicando dirección exacta (numeración) o brindar características descriptivas que permitan su identificación (N° de suministro eléctrico) acreditado con un contrato notarial de posesión por un periodo no menor de tres (3) años, materializado en el literal o) del artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.

- (viii) Contar con licencia de funcionamiento de su estación de ruta, previa evaluación de informe de defensa civil, materializado en el literal p) del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.
- (ix) Constancia de no tener deuda por ningún concepto con la Municipalidad, no haber sido sancionado mediante resolución en una o dos oportunidades, de no haber sufrido la cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita y no estar sometido a un procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia anteriormente y no contar con una autorización a fin de evitar el monopolio, materializado en el literal q) del artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.

C. Evaluación de legalidad:

D.1 De la competencia de la Municipalidad:

- 10. El artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante Ley N° 27972)⁵, establece como competencias exclusivas de las municipalidades provinciales, las de normar y regular el transporte terrestre a nivel provincial, así como el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

⁵ **LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**

Artículo 81. Tránsito, vialidad y transporte público

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial.

1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

1.3. Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos.

1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.

1.5. Promover la construcción de terminales terrestres y regular su funcionamiento.

1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza

1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción.

1.8. Otorgar certificado de compatibilidad de uso, licencia de construcción, certificado de conformidad de obra, licencia de funcionamiento y certificado de habilitación técnica a los terminales terrestres y estaciones de ruta del servicio de transporte provincial de personas de su competencia, según corresponda.

1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.

1.10. Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, de conformidad con el reglamento nacional respectivo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

COMISION DE LA OFICINA REGIONAL DEL
INDECOPI DE JUNÍN

EXPEDIENTE N° 0099-2019/CEB-INDECOPI-JUN

11. Los artículos 15° y 17° de la Ley N° 27181⁶, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (en adelante, Ley de Transporte) disponen que las municipalidades provinciales son competentes para emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial; y, dar en concesión, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que se declaren saturadas; así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos.
12. De otro lado, el artículo 11° del RNAT, señala que los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales⁷.
13. No obstante, las competencias municipales descritas anteriormente, deben ejercerse en el marco de las competencias asignadas legalmente a estas entidades; al respecto, el apartado VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, precisa que el gobierno se ejerce dentro la jurisdicción de cada uno de sus tres niveles, evitando la duplicidad y superposición de funciones⁸.

D.2 De los requisitos para las autorizaciones para prestar el servicio regular de transportes de ámbito provincial

14. De acuerdo con lo desarrollado en el acápite anterior, la normativa que emita la Municipalidad para regular el servicio de transporte deberá respetar las

⁶ LEY N° 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE

Artículo 15.- De las autoridades competentes

Son autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, según corresponda:

- a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- b) Los Gobiernos Regionales;
- c) Las Municipalidades Provinciales;
- d) Las Municipalidades Distritales;
- e) La Policía Nacional del Perú; y
- f) El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales

17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:

Competencias normativas:

- a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.
- b) Jerarquizar la red vial de su jurisdicción y administrar los procesos que de ellos deriven, en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes.
- c) Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente.
(...).

⁷ DECRETO SUPREMO N° 017-2009, REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO

Artículo 11°.- Competencia de los Gobiernos Provinciales

Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte.

⁸ LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

Artículo VII.- Relaciones entre los Gobiernos Nacional, Regional y Local

El gobierno en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público.
[...]



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

COMISION DE LA OFICINA REGIONAL DEL
INDECOPI DE JUNÍN

EXPEDIENTE N° 0099-2019/CEB-INDECOPI-JUN

disposiciones nacionales sobre la materia, entre ellas, la Ley N° 27181 y el RNAT, por lo que, en el presente caso, se deberá analizar la legalidad de las barreras burocráticas cuestionadas teniendo como parámetro lo contemplado en las referidas normas.

15. De este modo, como ha sido explicado anteriormente, un parámetro de legalidad para evaluar las medidas impuestas por las municipalidades en materia de transporte es el RNAT, **el cual contiene las disposiciones que reglamentan el servicio de transporte de personas y mercancías** de acuerdo al literal d) del artículo 23° de la de la misma Ley⁹.
16. Entre otros aspectos, el RNAT prevé los requisitos para obtener las distintas autorizaciones que son necesarias para la prestación del mencionado servicio, incluyendo aquellas que son otorgadas por la Municipalidad y que forman parte de la materia controvertida en el presente caso.
17. En consecuencia, los requisitos que exija la Municipalidad no podrán ser diferentes o más gravosos que aquellos señalados en las normas de alcance nacional que regulan el servicio de transporte, pues, de ser así, se vulneraría lo previsto en los artículos 11° y 17° de la Ley 27181, antes citados.

D.2 Aplicación al caso concreto

18. En el presente caso, se aprecia que, a través de lo dispuesto en el artículo 15° del Reglamento Complementario de Administración de Transportes de la Provincia de Chupaca, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH del 15 de setiembre de 2016¹⁰, la Municipalidad estableció determinados requisitos para el otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio de transporte dentro de su competencia.
19. Para tales efectos, se efectúa el comparativo entre los requisitos previstos por la Municipalidad para la emisión o modificación de autorizaciones para prestar el servicio regular de transporte de ámbito provincial, los mismos que son objeto de

⁹ **LEY N° 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE**

Artículo 23.- Del contenido de los reglamentos

Los reglamentos nacionales necesarios para la implementación de la presente Ley serán aprobados por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y rigen en todo el territorio nacional de la República. En particular, deberá dictar los siguientes reglamentos, cuya materia de regulación podrá, de ser necesario, ser desagregada:

(...)

d) Reglamento Nacional de Administración de Transporte

Contiene las especificaciones de diseño y operación de los registros en los que deberán inscribirse todos los servicios de pasajeros y de mercancías que se presten en forma regular.

Contiene también las disposiciones generales que clasifican las distintas modalidades del servicio de transporte de personas y mercancías, así como los requisitos técnicos de idoneidad: características de la flota, infraestructura de la empresa y su organización, así como las condiciones de calidad y seguridad de cada una de ellas. Establece las infracciones y sanciones en la prestación del servicio de transporte.

(...)

Asimismo, contiene el régimen de administración de cada uno de los servicios especiales o locales y otras prestaciones no habituales, **incluyendo los requisitos de registro, concesión, autorizaciones y permisos de operación respectivos.**

¹⁰ Publicado en el diario Correo de Huancayo el 08 de octubre de 2016.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

COMISION DE LA OFICINA REGIONAL DEL
INDECOPI DE JUNÍN

EXPEDIENTE N° 0099-2019/CEB-INDECOPI-JUN

la presente denuncia y los dispuestos a través del RNAT, conforme al siguiente cuadro comparativo:

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LOS REQUISITOS REGULADOS EN LAS DISPOSICIONES DE LA MUNICIPALIDAD Y EN EL RNAT

Requisitos Municipalidad	Requisitos RNAT
<ul style="list-style-type: none">• Copia legalizada del testimonio de la escritura de constitución social inscrita en los Registros Públicos, en la que se indique el objeto social de la empresa, prestación del servicio regular de personas y el poder del representante legal, capital social suscrito y pagado del transportista (persona jurídica) que deberá ser de 02 UIT para vehículos menores, 05 UIT para el caso de autos colectivos, 08 UIT para camionetas rurales y 12 UIT para transporte en la modalidad de servicio masivo.• Estudio de factibilidad de mercado, gestión, operación, impacto social y financiero suscrito por profesional habilitado (arquitecto, ingeniero civil, economista o administrador de empresas).• Capacidad económica y financiera de la empresa, acreditada con el balance positivo suscrito por un contador público colegiado.• Croquis e información de la ruta de servicio describiendo detalladamente el origen, destino, itinerario, distancia del recorrido, frecuencias, horario de servicio, tiempo aproximado de viaje, flota operativa, diseñada por un arquitecto o ingeniero civil.• Estructura orgánica y funcional de la empresa suscrita por el gerente.• Contar con un estatuto o reglamento interno que establezca como actividad la prestación del servicio de transporte regular de personas que permita normar el orden, disciplina, seguridad, responsabilidad, etc. orientadas a garantizar la calidad del servicio en favor de la sociedad.• Contar con una estación de ruta, la misma que contará con una oficina administrativa, servicios higiénicos, reloj electrónico, tarjetero que permita la llegada y salida de vehículos habilitados, patio de operaciones, estación que estará ubicada a tres (3) cuadras, como mínimo, del perímetro de la Plaza Independencia del distrito capital de la provincia, indicando dirección exacta (numeración) o brindar características descriptivas que permitan su identificación (N° de suministro eléctrico) acreditado con un contrato notarial de posesión por un periodo no menor de tres (3) años.	<p>Artículo 55.- Requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público</p> <p>55.1 La persona natural o jurídica que desee obtener una autorización para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancía o mixto, deberá presentar una solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda:</p> <ul style="list-style-type: none">• 55.1.1 La Razón o denominación social.• 55.1.2 El número del Registro Único de Contribuyentes (RUC).• 55.1.3 El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante• 55.1.4 El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica.• 55.1.5 La relación de conductores que se solicita habilitar.• 55.1.6 El número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copia de estas• 55.1.7 Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato.• 55.1.8 Copia simple del Certificado SOAT físico, salvo que la información de la contratación de la póliza del SOAT se encuentre registrada en la base de datos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, o se cuente con Certificado SOAT electrónico."• 55.1.9 Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda.• 55.1.10 Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario.• 55.1.11 Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113.3.1, 113.3.2, 113.3.6 ó 113.3.7 del presente Reglamento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

COMISION DE LA OFICINA REGIONAL DEL
INDECOPI DE JUNÍN

EXPEDIENTE N° 0099-2019/CEB-INDECOPI-JUN

<ul style="list-style-type: none">• Contar con licencia de funcionamiento de su estación de ruta, previa evaluación de informe de defensa civil.• Constancia de no tener deuda por ningún concepto con la Municipalidad, no haber sido sancionado mediante resolución en una o dos oportunidades, de no haber sufrido la cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita y no estar sometido a un procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia anteriormente y no contar con una autorización a fin de evitar el monopolio.	
---	--

20. De la revisión del cuadro precedente se verifica que el RNAT no prevé los siguientes requisitos para ninguna de las autorizaciones antes mencionadas:

- Copia legalizada del testimonio de la escritura de constitución social inscrita en los Registros Públicos, en la que se indique el objeto social de la empresa, prestación del servicio regular de personas y el poder del representante legal, capital social suscrito y pagado del transportista (persona jurídica) que deberá ser de 02 UIT para vehículos menores, 05 UIT para el caso de autos colectivos, 08 UIT para camionetas rurales y 12 UIT para transporte en la modalidad de servicio masivo, materializado en el literal b) del artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.
- Estudio de factibilidad de mercado, gestión, operación, impacto social y financiero suscrito por profesional habilitado (arquitecto, ingeniero civil, economista o administrador de empresas), materializado en el literal d) del artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.
- Contar con capacidad económica y financiera de la empresa, acreditada con el balance positivo suscrito por un contador público colegiado, materializado en el literal e) del artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.
- Croquis e información de la ruta de servicio describiendo detalladamente el origen, destino, itinerario, distancia del recorrido, frecuencias, horario de servicio, tiempo aproximado de viaje, flota operativa, diseñada por un arquitecto o ingeniero civil, materializado en el literal l) del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.
- Estructura orgánica y funcional de la empresa suscrita por el gerente, materializado en el literal m) del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.
- Contar con un estatuto o reglamento interno que establezca como actividad la prestación del servicio de transporte regular de personas que permita normar el orden, disciplina, seguridad, responsabilidad, etc.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

COMISION DE LA OFICINA REGIONAL DEL
INDECOPI DE JUNÍN

EXPEDIENTE N° 0099-2019/CEB-INDECOPI-JUN

orientadas a garantizar la calidad del servicio en favor de la sociedad, materializado en el literal n) del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.

- Contar con una estación de ruta, la misma que contará con una oficina administrativa, servicios higiénicos, reloj electrónico, tarjetero que permita la llegada y salida de vehículos habilitados, patio de operaciones, estación que estará ubicada a tres (3) cuadras, como mínimo, del perímetro de la Plaza Independencia del distrito capital de la provincia, indicando dirección exacta (numeración) o brindar características descriptivas que permitan su identificación (N° de suministro eléctrico) acreditado con un contrato notarial de posesión por un periodo no menor de tres (3) años, materializado en el literal o) del artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.
- Contar con licencia de funcionamiento de su estación de ruta, previa evaluación de informe de defensa civil, materializado en el literal p) del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.
- Constancia de no tener deuda por ningún concepto con la Municipalidad, no haber sido sancionado mediante resolución en una o dos oportunidades, de no haber sufrido la cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita y no estar sometido a un procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia anteriormente y no contar con una autorización a fin de evitar el monopolio, materializado en el literal q) del artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.

21. En ese sentido, a partir de lo expuesto en los numerales anteriores, se concluye que la imposición de los requisitos detallados en el apartado precedente excede la regulación sectorial nacional sobre la materia, vulnerando los artículos 15° y 17° de la Ley N° 27181¹¹, por lo cual resulta ilegal.

22. Por lo expuesto, corresponde declarar barreras burocráticas ilegales las siguientes exigencias:

¹¹ LEY N° 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE

Artículo 15.- De las autoridades competentes

Son autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, según corresponda:

- a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- b) Los Gobiernos Regionales;
- c) Las Municipalidades Provinciales;
- d) Las Municipalidades Distritales;
- e) La Policía Nacional del Perú; y
- f) El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales

17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:

Competencias normativas:

- a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.
- b) Jerarquizar la red vial de su jurisdicción y administrar los procesos que de ellos deriven, en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes.
- c) Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente.

(...).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

COMISION DE LA OFICINA REGIONAL DEL
INDECOPI DE JUNÍN

EXPEDIENTE N° 0099-2019/CEB-INDECOPI-JUN

- (i) Copia legalizada del testimonio de la escritura de constitución social inscrita en los Registros Públicos, en la que se indique el objeto social de la empresa, prestación del servicio regular de personas y el poder del representante legal, capital social suscrito y pagado del transportista (persona jurídica) que deberá ser de 02 UIT para vehículos menores, 05 UIT para el caso de autos colectivos, 08 UIT para camionetas rurales y 12 UIT para transporte en la modalidad de servicio masivo, materializado en el literal b) del artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.
- (ii) Estudio de factibilidad de mercado, gestión, operación, impacto social y financiero suscrito por profesional habilitado (arquitecto, ingeniero civil, economista o administrador de empresas), materializado en el literal d) del artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.
- (iii) Contar con capacidad económica y financiera de la empresa, acreditada con el balance positivo suscrito por un contador público colegiado, materializado en el literal e) del artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.
- (iv) Croquis e información de la ruta de servicio describiendo detalladamente el origen, destino, itinerario, distancia del recorrido, frecuencias, horario de servicio, tiempo aproximado de viaje, flota operativa, diseñada por un arquitecto o ingeniero civil, materializado en el literal l) del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.
- (v) Estructura orgánica y funcional de la empresa suscrita por el gerente, materializado en el literal m) del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.
- (vi) Contar con un estatuto o reglamento interno que establezca como actividad la prestación del servicio de transporte regular de personas que permita normar el orden, disciplina, seguridad, responsabilidad, etc. orientadas a garantizar la calidad del servicio en favor de la sociedad, materializado en el literal n) del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.
- (vii) Contar con una estación de ruta, la misma que contará con una oficina administrativa, servicios higiénicos, reloj electrónico, tarjetero que permita la llegada y salida de vehículos habilitados, patio de operaciones, estación que estará ubicada a tres (3) cuadras, como mínimo, del perímetro de la Plaza Independencia del distrito capital de la provincia, indicando dirección exacta (numeración) o brindar características descriptivas que permitan su identificación (N° de suministro eléctrico) acreditado con un contrato notarial de posesión por un periodo no menor de tres (3) años, materializado en el literal o) del artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.
- (viii) Contar con licencia de funcionamiento de su estación de ruta, previa



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

COMISION DE LA OFICINA REGIONAL DEL
INDECOPI DE JUNÍN

EXPEDIENTE N° 0099-2019/CEB-INDECOPI-JUN

evaluación de informe de defensa civil, materializado en el literal p) del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.

- (ix) Constancia de no tener deuda por ningún concepto con la Municipalidad, no haber sido sancionado mediante resolución en una o dos oportunidades, de no haber sufrido la cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita y no estar sometido a un procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia anteriormente y no contar con una autorización a fin de evitar el monopolio, materializado en el literal q) del artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.

D. Análisis de razonabilidad

23. De conformidad con la metodología establecida en el Decreto Legislativo N° 1256, no corresponde efectuar el análisis de razonabilidad de las medidas denunciadas, debido a que han sido identificadas como barreras burocráticas ilegales.

E. Efectos y alcances de la presente resolución:

24. De conformidad con el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1256, cuando en un procedimiento iniciado de parte, las barreras burocráticas cuestionadas sean declaradas ilegales y estén contenidas o materializadas en actos administrativos, se dispone su inaplicación al caso concreto del denunciante¹².
25. Por su parte, el artículo 8° del citado cuerpo normativo dispone que, en un procedimiento iniciado de parte, cuando las barreras burocráticas declaradas ilegales estén contenidas o materializadas en disposiciones administrativas, la Comisión dispone su inaplicación con carácter general en favor de otros agentes económicos o administrados en general que también se vean afectados por su imposición¹³.

¹² **DECRETO LEGISLATIVO N° 1256, QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**

Artículo 10°. - De la inaplicación al caso concreto

10.1. Cuando en un procedimiento iniciado a pedido de parte, la Comisión o la Sala, de ser el caso, declare la ilegalidad o carencia de razonabilidad de barreras burocráticas materializadas en disposiciones administrativas o la ilegalidad y/o carencia de razonabilidad de barreras burocráticas materializadas en actos administrativos y/o actuaciones materiales, dispone su inaplicación al caso concreto en favor del denunciante.

10.2. En estos procedimientos, también se procede según lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley, cuando corresponda.

¹³ **DECRETO LEGISLATIVO N° 1256, QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**

Artículo 8°. - De la inaplicación con efectos generales de barreras burocráticas ilegales contenidas en disposiciones administrativas.

8.1. Cuando en un procedimiento iniciado a pedido de parte o de oficio, la Comisión o la Sala, declare la ilegalidad de barreras burocráticas materializadas en disposiciones administrativas, dispone su inaplicación con efectos generales.

8.2. En estos procedimientos, la Comisión o la Sala, de ser el caso, puede emitir medidas correctivas, ordenar la devolución de las costas y costos e imponer sanciones, cuando corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley.

8.3. La inaplicación con efectos generales opera a partir del día siguiente de publicado el extracto de la resolución emitida por la Comisión o la Sala, de ser el caso, en el diario oficial El Peruano. La orden de publicación será emitida por el Indecopi hasta el décimo día hábil después de notificada la resolución respectiva. Si con posterioridad, algún funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, en la entidad que fuera denunciada, aplica las barreras burocráticas declaradas ilegales en la resolución objeto de publicación, puede ser sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la presente ley.

8.4. En aquellos procedimientos iniciados de parte con posterioridad a la publicación a la que hace referencia el presente artículo, en los que se denuncie la aplicación de una barrera burocrática declarada ilegal, materializada en la misma disposición administrativa inaplicada con efectos generales, la Comisión encausa el escrito presentado como una denuncia informativa de incumplimiento de mandato.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

COMISION DE LA OFICINA REGIONAL DEL
INDECOPI DE JUNÍN

EXPEDIENTE N° 0099-2019/CEB-INDECOPI-JUN

26. En el presente caso, se han declarado barreras burocráticas ilegales las siguientes exigencias:

- (i) Copia legalizada del testimonio de la escritura de constitución social inscrita en los Registros Públicos, en la que se indique el objeto social de la empresa, prestación del servicio regular de personas y el poder del representante legal, capital social suscrito y pagado del transportista (persona jurídica) que deberá ser de 02 UIT para vehículos menores, 05 UIT para el caso de autos colectivos, 08 UIT para camionetas rurales y 12 UIT para transporte en la modalidad de servicio masivo, materializado en el literal b) del artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.
- (ii) Estudio de factibilidad de mercado, gestión, operación, impacto social y financiero suscrito por profesional habilitado (arquitecto, ingeniero civil, economista o administrador de empresas), materializado en el literal d) del artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.
- (iii) Contar con capacidad económica y financiera de la empresa, acreditada con el balance positivo suscrito por un contador público colegiado, materializado en el literal e) del artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.
- (iv) Croquis e información de la ruta de servicio describiendo detalladamente el origen, destino, itinerario, distancia del recorrido, frecuencias, horario de servicio, tiempo aproximado de viaje, flota operativa, diseñada por un arquitecto o ingeniero civil, materializado en el literal l) del artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.
- (v) Estructura orgánica y funcional de la empresa suscrita por el gerente, materializado en el literal m) del artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.
- (vi) Contar con un estatuto o reglamento interno que establezca como actividad la prestación del servicio de transporte regular de personas que permita normar el orden, disciplina, seguridad, responsabilidad, etc. orientadas a garantizar la calidad del servicio en favor de la sociedad, materializado en el literal n) del artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.
- (vii) Contar con una estación de ruta, la misma que contará con una oficina administrativa, servicios higiénicos, reloj electrónico, tarjetero que permita la llegada y salida de vehículos habilitados, patio de operaciones, estación que estará ubicada a tres (3) cuadras, como mínimo, del perímetro de la Plaza Independencia del distrito capital de la provincia, indicando dirección exacta (numeración) o brindar características

8.5. En aquellos procedimientos en trámite, iniciados de parte hasta el día de la publicación a la que hace referencia el presente artículo y que versen sobre la misma barrera burocrática declarada ilegal inaplicada con efectos generales, la Comisión o la Sala, de ser el caso, resuelve el procedimiento en el mismo sentido y procederá conforme al numeral 8.2. cuando corresponda.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

COMISION DE LA OFICINA REGIONAL DEL
INDECOPI DE JUNÍN

EXPEDIENTE N° 0099-2019/CEB-INDECOPI-JUN

descriptivas que permitan su identificación (N° de suministro eléctrico) acreditado con un contrato notarial de posesión por un periodo no menor de tres (3) años, materializado en el literal o) del artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.

- (viii) Contar con licencia de funcionamiento de su estación de ruta, previa evaluación de informe de defensa civil, materializado en el literal p) del artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.
- (ix) Constancia de no tener deuda por ningún concepto con la Municipalidad, no haber sido sancionado mediante resolución en una o dos oportunidades, de no haber sufrido la cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita y no estar sometido a un procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia anteriormente y no contar con una autorización a fin de evitar el monopolio, materializado en el literal q) del artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.
27. Por lo tanto, corresponde disponer la inaplicación de dichas barreras burocráticas declaradas ilegales en favor de la denunciante y todos los agentes económicos y/o ciudadanos que se vean afectados por su imposición.
28. Se precisa que el mandato de inaplicación con carácter general surtirá efectos a partir del día siguiente de publicado un extracto de la presente resolución en el diario oficial El Peruano¹⁴, lo que podrá realizarse una vez que quede consentida o sea confirmada por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, SEL), dentro de los alcances establecidos en la Directiva N° 002-2017/DIR-COD-INDECOPI, aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 019-2017-INDECOPI/COD¹⁵.
29. El incumplimiento del mandato de inaplicación precisado en el párrafo anterior podrá ser sancionado por esta Comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1256¹⁶.
30. Asimismo, conforme el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1256, se deberá publicar de un extracto de la presente resolución en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano y de su texto completo en el portal

¹⁴ De conformidad a lo dispuesto en el numeral 8.3) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1256.

¹⁵ Publicada el 11 de febrero de 2017 en diario oficial El Peruano.

¹⁶ **DECRETO LEGISLATIVO N° 1256, QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**

Artículo 34°. - Conductas infractoras de funcionarios o servidores públicos por incumplimiento de mandato

La Comisión puede imponer multas de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias al funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando incumpla el mandato de inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal al que se hace referencia en el artículo 8 de la presente ley.
2. Cuando incumpla el mandato de inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad, según sea el caso, al que se hace referencia en el artículo 10 de la presente ley.
3. Cuando, luego de publicado lo resuelto en los procedimientos de oficio a los que hace referencia el artículo 9, aplique u ordene aplicar la barrera burocrática previamente declarada carente de razonabilidad, o cuando pudiendo disponer su inaplicación, omita hacerlo.
(....).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

COMISION DE LA OFICINA REGIONAL DEL
INDECOPI DE JUNÍN

EXPEDIENTE N° 0099-2019/CEB-INDECOPI-JUN

informativo sobre eliminación de barreras burocráticas, luego de que haya quedado consentida o sea confirmada por la SEL. La remisión del extracto mencionado a la Gerencia Legal del Indecopi, para su publicación en el diario indicado, incluirá una copia del presente pronunciamiento y se realizará dentro del plazo señalado en la Directiva N° 002-2017/DIR-COD-INDECOPI¹⁷.

31. Finalmente, según lo establecido en el numeral 1) del artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1256, la Municipalidad deberá informar a la Comisión en un plazo no mayor a un (1) mes las medidas adoptadas respecto de lo resuelto en la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en la Directiva N° 001-2017/DIR/COD-INDECOPI, aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 018-2017-INDECOPI/COD¹⁸.

G. Precisión final

32. La Comisión considera necesario precisar que la presente resolución **no desconoce la facultad** que ostenta la Municipalidad para regular y fiscalizar el servicio de transporte terrestre dentro de su jurisdicción, siempre que esta facultad sea ejercida en concordancia con el marco legal vigente.

POR LO EXPUESTO:

En uso de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1256;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar fundada la denuncia presentada por la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Nuestra Señora de Guadalupe S.A.C. contra la Municipalidad Provincial de Chupaca, en tanto que constituyen barreras burocráticas ilegales las siguientes exigencias:

- (i) Copia legalizada del testimonio de la escritura de constitución social inscrita en los Registros Públicos, en la que estará indicado el objeto social de la empresa, prestación del servicio regular de personas y el poder del representante legal, capital social suscrito y pagado del transportista (persona jurídica) que deberá ser de 02 UIT para vehículos menores, 05 UIT para el caso de autos colectivos, 08 UIT para camionetas rurales y 12 UIT para transporte en la modalidad de servicio masivo, materializado en el literal b) del artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH..
- (ii) Estudio de factibilidad de mercado, gestión, operación, impacto social y financiero suscrito por profesional habilitado (arquitecto, ingeniero civil, economista o administrador de empresas), materializado en el literal d) del artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.

¹⁷ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de febrero de 2017.

¹⁸ Publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de febrero de 2017.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

COMISION DE LA OFICINA REGIONAL DEL
INDECOPI DE JUNÍN

EXPEDIENTE N° 0099-2019/CEB-INDECOPI-JUN

- (iii) Contar con capacidad económica y financiera de la empresa, acreditada con el balance positivo suscrito por un contador público colegiado, materializado en el literal e) del artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.
- (iv) Croquis e información de la ruta de servicio describiendo detalladamente el origen, destino, itinerario, distancia del recorrido, frecuencias, horario de servicio, tiempo aproximado de viaje, flota operativa, diseñada por un arquitecto o ingeniero civil, materializado en el literal l) del artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.
- (v) Estructura orgánica y funcional de la empresa suscrita por el gerente, materializado en el literal m) del artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.
- (vi) Contar con un estatuto o reglamento interno que establezca como actividad la prestación del servicio de transporte regular de personas que permita normar el orden, disciplina, seguridad, responsabilidad, etc. orientadas a garantizar la calidad del servicio en favor de la sociedad, materializado en el literal n) del artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.
- (vii) Contar con una estación de ruta, la misma que contará con una oficina administrativa, servicios higiénicos, reloj electrónico, tarjetero que permita la llegada y salida de vehículos habilitados, patio de operaciones, estación que estará ubicada a tres (3) cuadras, como mínimo, del perímetro de la Plaza Independencia del distrito capital de la provincia, indicando dirección exacta (numeración) o brindar características descriptivas que permitan su identificación (N° de suministro eléctrico) acreditado con un contrato notarial de posesión por un periodo no menor de tres (3) años, materializado en el literal o) del artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.
- (viii) Contar con licencia de funcionamiento de su estación de ruta, previa evaluación de informe de defensa civil, materializado en el literal p) del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.
- (ix) Constancia de no tener deuda por ningún concepto con la Municipalidad, no haber sido sancionado mediante resolución en una o dos oportunidades, de no haber sufrido la cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita y no estar sometido a un procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia anteriormente y no contar con una autorización a fin de evitar el monopolio, materializado en el literal q) del artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.

SEGUNDO: disponer la inaplicación al caso concreto de Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Nuestra Señora de Guadalupe S.A.C. de las medidas declaradas ilegales, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1256.

TERCERO: Disponer la inaplicación, con efectos generales, de las barreras burocráticas declaradas ilegales en el resuelve primero de la presente resolución en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos en general que se vean



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

COMISION DE LA OFICINA REGIONAL DEL
INDECOPI DE JUNÍN

EXPEDIENTE N° 0099-2019/CEB-INDECOPI-JUN

afectados por su imposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1256. Este mandato de inaplicación surte efectos a partir del día siguiente de publicado el extracto de la presente resolución en el diario oficial «El Peruano», a que se refiere el resuelve precedente.

CUARTO: Disponer la publicación de un extracto de la presente resolución en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano y de su texto completo en el portal informativo sobre eliminación de barreras burocráticas, luego de que haya quedado consentida o sea confirmada por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal del Indecopi.

QUINTO: El incumplimiento de los mandatos de inaplicación dispuestos en la presente resolución podrá ser sancionado con una multa de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1256.

SEXTO: Informar que el artículo 32° del Decreto Legislativo N° 1256, establece que el único recurso impugnativo que puede interponerse contra la resolución que pone fin a la instancia es el de apelación, el cual debe ser presentado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente; caso contrario, la resolución quedará consentida¹⁹.

Con la intervención de los señores comisionados, Héctor Andrés Melgar Salazar, Carlos Enrique Huamán Rojas, Armando Rafael Prieto Hormaza y Edison Paul Tabra Ochoa.

HÉCTOR ANDRÉS MELGAR SALAZAR
Presidente

¹⁹ **DECRETO LEGISLATIVO N° 1256, QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**

Artículo 32. - Recurso de apelación

32.1. El único recurso impugnativo que puede interponerse durante la tramitación del procedimiento es el de apelación, contra la resolución que resuelve la suspensión de un procedimiento, contra la resolución que resuelve la liquidación de costas y costos de un procedimiento, contra la resolución que declara la improcedencia de una denuncia, contra la resolución que ordena una medida cautelar, contra la resolución que pone fin a la instancia y contra la resolución que impone multas, salvo el supuesto de incumplimiento de mandato, establecido en el artículo 34 de la presente Ley el cual es resuelto por la Comisión en instancia única. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución.

32.2. La apelación de resoluciones que ponen fin a la instancia se concede con efecto suspensivo, salvo que la Comisión determine mediante resolución motivada, que procede sin efectos suspensivos.